

ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

ÍNDICE

23. ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES	3
23.1. MEMORIA.....	3
23.1.1. OBJETO DEL ANEJO	3
23.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	4
23.1.3. AFECCIONES.....	4
23.1.3.1. Expropiación	4
23.1.3.2. Imposición de servidumbres	5
23.1.3.3. Ocupaciones temporales.....	6
23.1.4. PLANOS PARCELARIOS	6
23.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	7
23.1.5.1. Metodología.....	7
23.1.5.2. Precios unitarios.....	10
23.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados.....	10
23.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	10
23.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	10
23.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS.....	10
23.3. PLANOS DE EXPROPIACIONES	19

23. ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

23.1. MEMORIA

23.1.1. OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por el Ministerio de Fomento, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras correspondientes a la Remodelación del Enlace con la A-6 en el P.K. 46+600 y nuevas conexiones de la Avenida de la Victoria con la A-6.

De acuerdo con la OC 22/07 sobre “Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos”, para adelantar el inicio del expediente expropiatorio, una vez redactado el correspondiente Proyecto de Trazado, y aprobado provisionalmente, se someterá al trámite de información pública previsto en el artículo 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo así como los bienes y derechos afectados.

La ocupación de los terrenos puede ser de dos tipos: temporal o definitiva, siendo esta última la expropiación.

La legislación de referencia es la siguiente:

- RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el RD 1492/2011, de 24 de octubre. Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, R.D. 26 de abril de 1957.
- Nota de Servicio 4/2010 sobre el Estudio de las Expropiaciones en los proyectos de trazado de la Dirección General de Carreteras.
- Orden Circular 22/07 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- Ley de carreteras 37/2015 de 29 de septiembre
- Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre.

A efectos de la Ley de Carreteras y del Reglamento, se establecen las siguientes zonas de protección:

- Zona de dominio público:
 - Son los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.
 - La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.
En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.
 - En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural.
Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.
- Zona de servidumbre:
 - Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público anteriormente definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25,00 m en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8,00 m en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.
- Zona de afección:
 - La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.
 - En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada

lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

– Línea de edificación:

- A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Con carácter general, en las carreteras estatales que discurren total y parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

23.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

La obra forma parte de la Avenida Alfonso Molina que constituye una de las vías principales de acceso a la ciudad de A Coruña en la que confluyen las entradas directas desde la autopista AP-9 y la carretera AC-11.

El tramo objeto de estudio en el presente proyecto se localiza aproximadamente entre los pkk 1+190 y 3+550 de la Avenida Alfonso Molina referidos a los hitos kilométricos actuales de la vía. En concreto la actuación sobre el tronco de la Avenida Alfonso Molina se desarrolla aproximadamente en una longitud de 1.400 m entre los pkk 1+190 y 2+600.

La sección actual dispone de dos calzadas separadas por una mediana. Cada calzada está compuesta por tres carriles de ancho variable, la dimensión de los arcenes interior y exterior también es variable.

Se actúa sobre tres enlaces: enlace AC-10/Avenida San Cristóbal (Enlace 1), enlace de Pocomaco/Matogrande (Enlace 2) y enlace con la autopista AP-9 (Enlace 3).

Las obras definidas producen afecciones sobre dos pasarelas existentes que será necesario demoler en la zona de Elviña y en el enlace con la AP-9 y que serán repuestas.

Adicionalmente en paralelo al tronco de la avenida en ambas márgenes se definirán sendas para uso peatonal y ciclista que incluyen una pasarela para resolver la intersección con la Rúa Montes en el entorno del enlace 2.

Finalmente en el pk aproximado 3+550 se proyectará la pasarela de Pedralonga que mejorará la movilidad peatonal en ese entorno.

Las principales afecciones medioambientales a tener en cuenta en el tramo objeto de proyecto son las medidas correctoras a proyectar para minimizar la contaminación acústica, así como la definición de zonas verdes.

El proyecto engloba tres grandes actuaciones:

- Actuaciones sobre viales

El objetivo principal, con carácter general, consiste en incorporar un carril más a la sección transversal del tronco de la Avenida Alfonso Molina, pasando de tres a cuatro carriles en cada una de las calzadas de forma constante.

- Sendas peatonales/ciclistas

Como parte de la mejora de los márgenes de la ampliación se proyecta la construcción de sendas peatonales y para uso de bicicletas que resolverán y organizarán el uso compartido de la Avenida Alfonso Molina no solo por conductores sino también por peatones y ciclistas.

- Pasarela de Pedralonga

Respecto a la nueva pasarela peatonal que se definirá en la zona de Pedralonga en el nudo entre las carreteras AC-11 y N-550, aproximadamente en el pk 3+550, se trata de uno de los puntos más transitados de forma informal por los peatones ante otras opciones de paso, por ello, resulta necesario plantear una solución a este problema.

23.1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el Proyecto, se definen tres tipos de afecciones:

- Expropiación
- Imposición de servidumbres
- Ocupación temporal

23.1.3.1. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el Proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del presente Anejo. Dicha línea perimetral se establece en función de los siguientes parámetros:

- a) La calificación fiscal de los terrenos afectados.
- b) Las características topográficas de los mismos.

Como arista exterior de la explanación se ha considerado, a todos los efectos, la formada por el borde del talud del desmonte o terraplén del ramal de enlace o tronco o la de la cuneta de guarda, caso de que esta existiera.

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Proyecto, se define una nueva delimitación del límite de expropiación en casos puntuales según las necesidades explícitas del trazado, tal y como queda establecido en el Capítulo III.- Uso y defensa de las carreteras, Sección 1ª. Limitaciones de la propiedad, que marca la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

EXPROPIACIÓN DEFINITIVA

La línea de expropiación trazada mantiene las distancias que en concepto de dominio público son de aplicación según lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre y en el art. 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Tronco de Autopista:

Se considera como zona a expropiar la constituida por los terrenos ocupados por la autopista más una franja de 8,00 m a cada lado de ésta, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje del trazado, desde la arista exterior de la explanación y una franja de 3,00 m en los ramales de enlaces, medidos igual que en el caso del tronco de la autopista, considerándose que comienza la franja de 3,00 m de dominio público a partir de la perpendicular al eje del ramal desde el corazón del arcén.

En caminos se determina la franja de expropiación, ubicada a 1 metro de la arista exterior de la explanación.

En la delimitación de la línea de expropiación, se han tenido en cuenta las zonas que en la actualidad son de dominio público pero no se han incluido dentro de la valoración de las expropiaciones.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 3 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 61.358 m², de los cuales 57.563 m² el 93,8 % corresponden a terrenos catalogados como suelo urbanizado. De los cuales, 6.633 m² corresponden a afecciones a jardines y 4.718 m² corresponden a afecciones al dominio público.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²	SUELO URBANIZADO m ²		OTROS m ²	TOTAL m ²
		No edificado	Edificado o en curso		
A CORUÑA	3.795	36.990	9.222	11.351	61.358

23.1.3.2. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio de pleno dominio del inmueble. Se especifica a continuación, el tipo de servidumbre y sus características esenciales (aérea, subterránea, de paso...).

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre y de los criterios proporcionados por el titular del servicio repuesto. En el proyecto se han considerado las servidumbres necesarias para la reposición de servicios afectados por las obras, siempre que estos sean de titularidad privada, según el siguiente criterio:

LÍNEAS ELÉCTRICAS DE MT

- Expropiación:
 - Área asociada a postes, arquetas y torres, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.
- Servidumbre:
 - Subterráneas: Bandas de 2m a cada lado del eje de la conducción de las mismas.

TELEFONÍA, FIBRA ÓPTICA Y ALUMBRADO

- Expropiación:
 - Área asociada a postes y arquetas, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.
- Servidumbre:
 - 1 m a cada lado del eje de la línea.

ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y RIEGO

- Expropiación:

- Área asociada a arquetas, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.
- Servidumbre:
 - 2 m a cada lado del eje de la conducción.

OLEODUCTO

- Servidumbre:
 - 2 m a cada lado del eje de la conducción.

Dicha imposición de servidumbres afecta a una superficie de 2.012 m², con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²		SUELO URBANIZADO m ²		OTROS m ²		TOTAL m ²
	Servidumbre paso Aérea	Servidumbre paso Subterránea	Servidumbre paso Aérea	Servidumbre paso subterránea	Servidumbre paso Aérea	Servidumbre paso subterránea	
A CORUÑA	1.173	0	0	584	0	255	2.012

23.1.3.3. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas. El periodo de ocupación temporal será el de la duración de las obras.

Estas franjas de terrenos adicionales a la expropiación tienen una anchura variables según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y el objeto de la ocupación.

Dichas zonas de ocupación se utilizarán, entre otros usos, principalmente para las instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Se han previsto también las ocupaciones temporales para instalaciones auxiliares de obra y para zonas acopios.

Se ocupan 11.222 m² de Ocupación Temporal con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²	SUELO URBANIZADO m ²	OTROS m ²	TOTAL m ²
A CORUÑA	344	558	10.320	11.222

23.1.4. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de situación.
- Plano de conjunto.
- Planos de trazado a escala 1/1000.
- Ortofotoplanos.
- Planos de expropiaciones.
- Planos de coordenadas de los límites de afecciones (poligonal de expropiación)

Cada uno de los planos contiene un croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el nombre del Término/s Municipal/es que comprende.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada ex profeso para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los respectivos Centros de Gestión Catastral de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por el Ayuntamiento afectado, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden (compuesto por su código provincial, código municipal de INE y numeración de cada una de las parcelas afectadas dentro de cada municipio), referencia catastral o polígono, parcela y manzana catastral, en su caso. Igualmente se delimitan con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, expropiación, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

23.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

23.1.5.1. Metodología

De la consideración de los parámetros “Socioeconómicos” que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, conjuntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

A. Valoración del Suelo

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo y la Disposición final tercera de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Según el **Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo**, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

1. Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

 2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, se encuentra en la situación de suelo urbanizado el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

Se entenderá que así ocurre cuando:

- a) Las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación

interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos.

- b) Esté incluido en un ámbito para el que el instrumento de ordenación prevea una actuación de reforma interior o de renovación urbana.

Al establecer las dotaciones y los servicios a que se refiere el párrafo anterior, la legislación urbanística podrá considerar las peculiaridades de los núcleos tradicionales legalmente asentados en el medio rural.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en los Títulos III y IV del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
- b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
- c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
- d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

- a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.
- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art. 35 del RDL 7/2015 y el capítulo II del RDL 1492/2011 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasarán en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural. (Art. 36, del RDL 7/2015 y Art. 7, del RDL 1492/2011):

- a) Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

- b) Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- c) El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.
- d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.
- e) En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun efectivamente realizados.

2. Valor del Suelo Urbanizado (Art. 37, del RDL 7/2015 y Art. 19, del RDL 1492/2011):

1. Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.
2. Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
3. Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
4. Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

5. Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sometidas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurren los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 20 del RD 1492/2011. Determinación del uso y edificabilidad de referencia del suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración.

1. Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.
2. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.
3. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

B. VALORACIÓN DEL VUELO E INSTALACIONES AFECTADAS

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, así como el resto de elementos unidos inseparablemente al suelo, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista por el artículo 23 y siguientes de este Reglamento. La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del texto refundido de la Ley de Suelo, en los supuestos de edificaciones, construcciones e instalaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se procederá de la forma siguiente:

a) En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación.

b) En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude en la letra a) del apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Suelo.

A los efectos de este Reglamento, se considerará que la edificación se encuentra en situación de ruina física cuando concurren los requisitos de antigüedad y estado de conservación establecidos por la legislación urbanística aplicable.

En el supuesto de que la ruina o que la condición de ilegal afecte sólo a una parte de la edificación, en la valoración se considerará sólo aquella parte de la edificación que no se encuentre en situación de ruina física, o que esté ajustada a la legalidad.

C. VALORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se ha valorado teniendo en cuenta la diferencia entre valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer. En consecuencia, en atención al gravamen que supone a la finca, se viene considerando el valor de dicha imposición en un rango entre el 40 y 60 % del valor de la propiedad.

D. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES

Su tasación se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 115 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo ...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien.

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de 18 meses, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo rural se debe valorar en el 20% del valor del terreno afectado (10 % por cada año de ocupación del mismo). Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima en un 2% del valor de los terrenos ocupados temporalmente, que equivale al establecido por la Ley de Impuestos Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la valoración de usufructos temporales.

23.1.5.2. Precios unitarios

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A. Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B. Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C. De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas (ADIF, FEVE, Gas, Redes Eléctricas, Autopista, etc.).

23.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.784.268,46€)**.

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

23.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

23.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de Abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación in situ del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del Ayuntamiento afectado, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa “in situ” de las propiedades afectadas.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc.), que dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante dicha inclusión se considera necesaria puesto que en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

23.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación.

N° DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	N° DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARCELAS	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
15.0308-0001	8389901NH4988N0001FM		AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA (100% propiedad) PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pl:00 Pt:00 15001 A CORUÑA [A CORUÑA] EMP.MUN.VIVIENDA SERVIC.Y ACTIVID.SA (100% conc. Admtva.) CL MANUEL MURGUÍA PI:06 15011 A CORUÑA [A CORUÑA]	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA (100% propiedad) PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pl:00 Pt:00 15001 A CORUÑA [A CORUÑA] EMP.MUN.VIVIENDA SERVIC.Y ACTIVID.SA (100% conc. Admtva.) CL MANUEL MURGUÍA PI:06 15011 A CORUÑA [A CORUÑA]	10150			COMERCIAL	2206			2206	URBANIZADO	1 Y 2 DE 4
15.0308-0016	8684723NH4988S0001OI		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	753		I-00	IMPRODUCTIVO	72			72	RURAL	2 Y 3 DE 4
15.0308-0017	8684722NH4988S0001MI		REY SEIJAS EMILIO; PAZ SOUTIÑO EVANGELINA LG ELVIÑA 106 PI:A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	REY SEIJAS EMILIO; PAZ SOUTIÑO EVANGELINA LG ELVIÑA 106 PI:A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	1378		I-00	IMPRODUCTIVO	1221	125		1346	RURAL	2 Y 3 DE 4
15.0308-0019	8782216NH4988S0001RI		SUAREZ CANDAME FRANCISCO; CANDAME VAZQUEZ ANTONIO [HEREDEROS DE], EMILIA y JOSE; MOAR CANDAME JOSEFINA [HEREDEROS DE]; BALDOMIR CANDAME JOSE [HEREDEROS DE], MANUEL; CANDAME LAMAS MARCELINO y JUAN MANUEL [HEREDEROS DE]; CANDAME RGUEZ MARIA R [HEREDEROS DE], MANUEL, ROSA M, JOSE ANTONIO y M CARMEN CL FONTE PEQUENA-MESOIRO 18 15190 A CORUÑA [A CORUÑA]	SUAREZ CANDAME FRANCISCO; CANDAME VAZQUEZ ANTONIO [HEREDEROS DE], EMILIA y JOSE; MOAR CANDAME JOSEFINA [HEREDEROS DE]; BALDOMIR CANDAME JOSE [HEREDEROS DE], MANUEL; CANDAME LAMAS MARCELINO y JUAN MANUEL [HEREDEROS DE]; CANDAME RGUEZ MARIA R [HEREDEROS DE], MANUEL, ROSA M, JOSE ANTONIO y M CARMEN CL FONTE PEQUENA-MESOIRO 18 15190 A CORUÑA [A CORUÑA]	1552		I-00	IMPRODUCTIVO	298	17		315	RURAL	2 Y 3 DE 4

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARCELAS	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
15.0308-0021	8782203NH4988S0001YI		CONJUNTOS RESIDENCIALES SANTA CRISTINA S.A CL FRATERNIDAD 2[0] BI:0 Es:0 PI:B VIOÑO 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	CONJUNTOS RESIDENCIALES SANTA CRISTINA S.A CL FRATERNIDAD 2[0] BI:0 Es:0 PI:B VIOÑO 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	764		I-00	IMPRODUCTIVO	130	16		146	RURAL	3 DE 4
15.0308-0022	8782204NH4988S0001GI		TEJIDO CASTELO MANUELA [HEREDEROS DE] LG ELVI/A 21 PI:01 15192 A CORUÑA [A CORUÑA]	TEJIDO CASTELO MANUELA [HEREDEROS DE] LG ELVI/A 21 PI:01 15192 A CORUÑA [A CORUÑA]	731		I-00	IMPRODUCTIVO	114	19		133	RURAL	3 DE 4
15.0308-0024	8782208NH4988S0001TI		HERMANOS OTERO GONZALEZ SA CL NEWTON 11 BI:A PI:01 Pt:IZ 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	HERMANOS OTERO GONZALEZ SA CL NEWTON 11 BI:A PI:01 Pt:IZ 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	1674		I-00	IMPRODUCTIVO	387	253	163	803	RURAL	3 DE 4
15.0308-0025	8782209NH4988S0001FI		TILVE ALVAREZ JOSE MARIA EUGENIO AV VALLE INCLAN 23 15173 OLEIROS [A CORUÑA]	TILVE ALVAREZ JOSE MARIA EUGENIO AV VALLE INCLAN 23 15173 OLEIROS [A CORUÑA]	2454		I-00	IMPRODUCTIVO	329	137	106	572	RURAL	3 DE 4
15.0308-0026	8782210NH4988S0001LI		REGUEIRA CAAMAÑO JUAN; PEREZ VILARIÑO CARMEN [HEREDEROS DE] RU CONDUZO 20 RUTIS-VILABOA 15174 CULLEREDO [A CORUÑA]	REGUEIRA CAAMAÑO JUAN; PEREZ VILARIÑO CARMEN [HEREDEROS DE] RU CONDUZO 20 RUTIS-VILABOA 15174 CULLEREDO [A CORUÑA]	6906			INDUSTRIAL	1319	1		1320	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0027	8782211NH4988S0001TI		VAZQUEZ COSTA SERAFIN [HEREDEROS DE] CL LUCIANO CAÑO 2 PI:09 Pt:IZ 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	VAZQUEZ COSTA SERAFIN [HEREDEROS DE] CL LUCIANO CAÑO 2 PI:09 Pt:IZ 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	2292		I-00	IMPRODUCTIVO	237			237	RURAL	3 DE 4
15.0308-0028	9380511NH4998S0001YS		ESTADO M DEFENSA ET PZ SANTO DOMINGO 15001 A CORUÑA [A CORUÑA]	ESTADO M DEFENSA ET108184 PZ SANTO DOMINGO 15001 A CORUÑA [A CORUÑA]	108184		I-00	IMPRODUCTIVO	986	471		1457	RURAL	3 Y 4 DE 4
15.0308-0029	8092101NH4989S0001YW		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	5579			RESIDENCIAL	3036			3036	URBANIZADO	1 DE 4
15.0308-0030	8090301NH4979S0001RZ		ALQUILERES Y RENTAS AREN SL AV MONSERRAT 10 PI:BJ 15009 A CORUÑA [A CORUÑA]	ALQUILERES Y RENTAS AREN SL AV MONSERRAT 10 PI:BJ 15009 A CORUÑA [A CORUÑA]	20245			SUELO SIN EDIFICAR	7813			7813	URBANIZADO	1 DE 4

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARCELAS	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
15.0308-0032	8188202NH4978N0001YL		SEAT, SA PL AUTOVIA A-2 KM 585 08760 MARTORELL [BARCELONA]	SEAT, SA PL AUTOVIA A-2 KM 585 08760 MARTORELL [BARCELONA]	10059			INDUSTRIAL	428			428	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0041	8484703NH4988S0001FI		OLIVES-ORRIT MARTINEZ JUAN ANTONIO RU COIDELOS 15 BREIXO 15178 OLEIROS (A CORUÑA)	OLIVES-ORRIT MARTINEZ JUAN ANTONIO RU COIDELOS 15 BREIXO 15178 OLEIROS (A CORUÑA)	95			RESIDENCIAL	13	9		22	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0042	8484704NH4988S0001MI		TOJEIRO DIAZ ROBERTO [HEREDEROS DE] RU DAS ANGUIAS 2 PLAYA BASTIAGUEIRO 15179 OLEIROS [A CORUÑA]	TOJEIRO DIAZ ROBERTO [HEREDEROS DE] RU DAS ANGUIAS 2 PLAYA BASTIAGUEIRO 15179 OLEIROS [A CORUÑA]	574			SUELO SIN EDIFICAR	574			574	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0043	8484705NH4988S0001OI		MATEIGA TEJIDO ROSA CL NTRA SRA DE LA LUZ 12 PI:05 Pt:IZ 15007 A CORUÑA [A CORUÑA]	MATEIGA TEJIDO ROSA CL NTRA SRA DE LA LUZ 12 PI:05 Pt:IZ 15007 A CORUÑA [A CORUÑA]	827			SUELO SIN EDIFICAR	827			827	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0044	8484707NH4988S0001RI		PATIÑO IGLESIAS MANUEL y ARGENTINA CL ANTONIO INSUA RIVAS 15 15192 A CORUÑA [A CORUÑA]	PATIÑO IGLESIAS MANUEL y ARGENTINA CL ANTONIO INSUA RIVAS 15 15192 A CORUÑA [A CORUÑA]	658			SUELO SIN EDIFICAR	658			658	URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0045	8484709NH4988S0001XI		PATIÑO IGLESIAS MANUEL CL ANTONIO INSUA RIVAS 15 15192 A CORUÑA [A CORUÑA]	PATIÑO IGLESIAS MANUEL CL ANTONIO INSUA RIVAS 15 15192 A CORUÑA [A CORUÑA]	475			SUELO SIN EDIFICAR	475			475	URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0046	8484710NH4988S0001RI		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	672			SUELO SIN EDIFICAR	672			672	URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0047	8583804NH4988S0001FI		REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA CL MENDEZ ALVARO 44 28045 MADRID [MADRID]	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA CL MENDEZ ALVARO 44 28045 MADRID [MADRID]	2931			INDUSTRIAL	860	14	30	904	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0048	8583805NH4988S0001MI		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	4023			SUELO SIN EDIFICAR	4023			4023	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0049	8380601NH4988S0001EI		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	1404			SUELO SIN EDIFICAR	894	4	8	906	URBANIZADO	3 DE 4

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARCELAS	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
15.0308-0052	8487909NH4998N0001XR		BECERRA BELLO JOSE ANGEL y M JESUS CL MAESTRO MATEO 9 Pl:01 Pt:D 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	BECERRA BELLO JOSE ANGEL y M JESUS CL MAESTRO MATEO 9 Pl:01 Pt:D 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	616			SUELO SIN EDIFICAR	84			84	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0053	RUA MENDAÑA DE NEYRA		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA				VÍA DE COMUNICACIÓN	216			216	URBANIZADO	1 DE 4
15.0308-0054	AV SAN CRISTOBAL(AC10)		MINISTERIO DE FOMENTO PASEO DE LA CASTALLANA, 67 28071 MADRID (MADRID)	MINISTERIO DE FOMENTO PASEO DE LA CASTALLANA, 67 28071 MADRID (MADRID)				VÍA DE COMUNICACIÓN	1632			1632	URBANIZADO	1 DE 4
15.0308-0055	DESCUENTOS		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA				JARDINES	6633		9238	15871	URBANIZADO	1 Y 2 DE 4
15.0308-0056	CL MANUEL GUZMAN		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA				VÍA DE COMUNICACIÓN	70		28	98	URBANIZADO	1 DE 4
15.0308-0057	8190101NH4989S0003DR		TOYS R US IBERIA REAL ESTATE SL; MARTINSA-FADESA SA CR M-300 KM 29,8- ALCALA OEST 28802 ALCALA DE HENARES [MADRID]	TOYS R US IBERIA REAL ESTATE SL; MARTINSA-FADESA SA CR M-300 KM 29,8- ALCALA OEST 28802 ALCALA DE HENARES [MADRID]	5563			ALMACEN, ESTAC.	349			349	URBANIZADO	1 DE 4
15.0308-0058	CARRETERA POCOMACO		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA				VÍA DE COMUNICACIÓN	1603	152	619	2374	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0059	8785354NH4988N0000EX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	6800			SUELO SIN EDIFICAR	4667			4667	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0060	8785355NH4988N0000SX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	762			SUELO SIN EDIFICAR	401	23		424	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0061	VÍA FERROCARRIL		ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS C/ SOR ANGELA DE LA CRUZ, 3 28020 MADRID [MADRID]	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS C/ SOR ANGELA DE LA CRUZ, 3 28020 MADRID [MADRID]				VIA FERROCARRIL			418	418	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0062	8785353NH4988N0000JX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	3217			SUELO SIN EDIFICAR	2474			2474	URBANIZADO	2 DE 4

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARCELAS	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
15.0308-0063	8785305NH4988N0000LX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	18585			SUELO SIN EDIFICAR	809			809	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0064	8785392NH4988N0000UX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	11710			SUELO SIN EDIFICAR	3287	118	90	3495	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0065	8785313NH4988N0000KX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	25822		I-00	IMPRODUCTIVO	572	109,00	86	767	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0066	8785391NH4988N0000ZX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	4318			SUELO SIN EDIFICAR	564	180	203	947	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0067	8785393NH4988N0000HX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	13336			SUELO SIN EDIFICAR	553	91	107	751	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0068	8785314NH4988N0000RX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	690			SUELO SIN EDIFICAR	191			191	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0069	8785385NH4988N0000JX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	866			SUELO SIN EDIFICAR	8			8	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0070	8785315NH4988N0000DX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	1133			SUELO SIN EDIFICAR	23			23	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0071	8785384NH4988N0000IX		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	430			SUELO SIN EDIFICAR	34	29		63	URBANIZADO	2 DE 4
15.0308-0072	AV ALFONSO MOLINA		MINISTERIO DE FOMENTO PASEO DE LA CASTALLANA, 67 28071 MADRID (MADRID)	MINISTERIO DE FOMENTO PASEO DE LA CASTALLANA, 67 28071 MADRID (MADRID)				VÍA DE COMUNICACIÓN	709				URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0073	8684721NH4988S0000DU		CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RIAZOR SA CL JUANA DE VEGA 4 PI:10 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RIAZOR SA CL JUANA DE VEGA 4 PI:10 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	561		I-00	IMPRODUCTIVO	4	55			RURAL	2 Y 3 DE 4

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARCELAS	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
15.0308-0074	CAMINO AGRA DO FOXO		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA				VÍA DE COMUNICACIÓN	60	2,00		62	URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0075	8782217NH4988S0001DI		CANDAME CANDAME MANUELA [HEREDEROS DE]; FOLGUEIRA CANDAME CONCEPCION; CANDAME GANTES ROSARIO; VAZQUEZ LOPEZ ALFONSO Y VAZQUEZ CANDAME CONCEPCION CL MODESTA GOICOURIA 5 Es:14 Pt:D 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	CANDAME CANDAME MANUELA [HEREDEROS DE]; FOLGUEIRA CANDAME CONCEPCION; CANDAME GANTES ROSARIO; VAZQUEZ LOPEZ ALFONSO Y VAZQUEZ CANDAME CONCEPCION CL MODESTA GOICOURIA 5 Es:14 Pt:D 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	1325		I-00	IMPRODUCTIVO	17	4		21	RURAL	2 Y 3 DE 4
15.0308-0076	RUA IGREXA DE ELVIÑA		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA				VÍA DE COMUNICACIÓN	13	28	27	68	URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0077	8583806NH4988S0001OI		LOPEZ RIOBOO GONZALEZ DE LA MAZA EDUARDO LEOPOLDO CL PLAZA DE MARIA PITA 13 Pl:02 Pt:A 15001 A CORUÑA [A CORUÑA]	LOPEZ RIOBOO GONZALEZ DE LA MAZA EDUARDO LEOPOLDO CL PLAZA DE MARIA PITA 13 Pl:02 Pt:A 15001 A CORUÑA [A CORUÑA]	1202			SUELO SIN EDIFICAR	1168			1168	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0078	8583807NH4988S0001KI		MANTEIGA SOTO JORGE ALBERTO y MARIA AMALIA LG RESIDENCIAL EL BIRLOQUE 2 Pl:03 Pt:C 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	MANTEIGA SOTO JORGE ALBERTO y MARIA AMALIA LG RESIDENCIAL EL BIRLOQUE 2 Pl:03 Pt:C 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	103			SUELO SIN EDIFICAR	103			103	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0079	8583809NH4988S0001DI		SEOANE SEIJAS MARIA CL HISTORIADOR VEDIA 9 Es:1 Pl:01 Pt:A 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	SEOANE SEIJAS MARIA CL HISTORIADOR VEDIA 9 Es:1 Pl:01 Pt:A 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	132			SUELO SIN EDIFICAR	132			132	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0080	8583810NH4988S0001KI		JASPE DEZA PILAR CL RUA FONTE DE ELVIÑA 13 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	JASPE DEZA PILAR CL RUA FONTE DE ELVIÑA 13 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	186			SUELO SIN EDIFICAR	186			186	URBANIZADO	3 DE 4

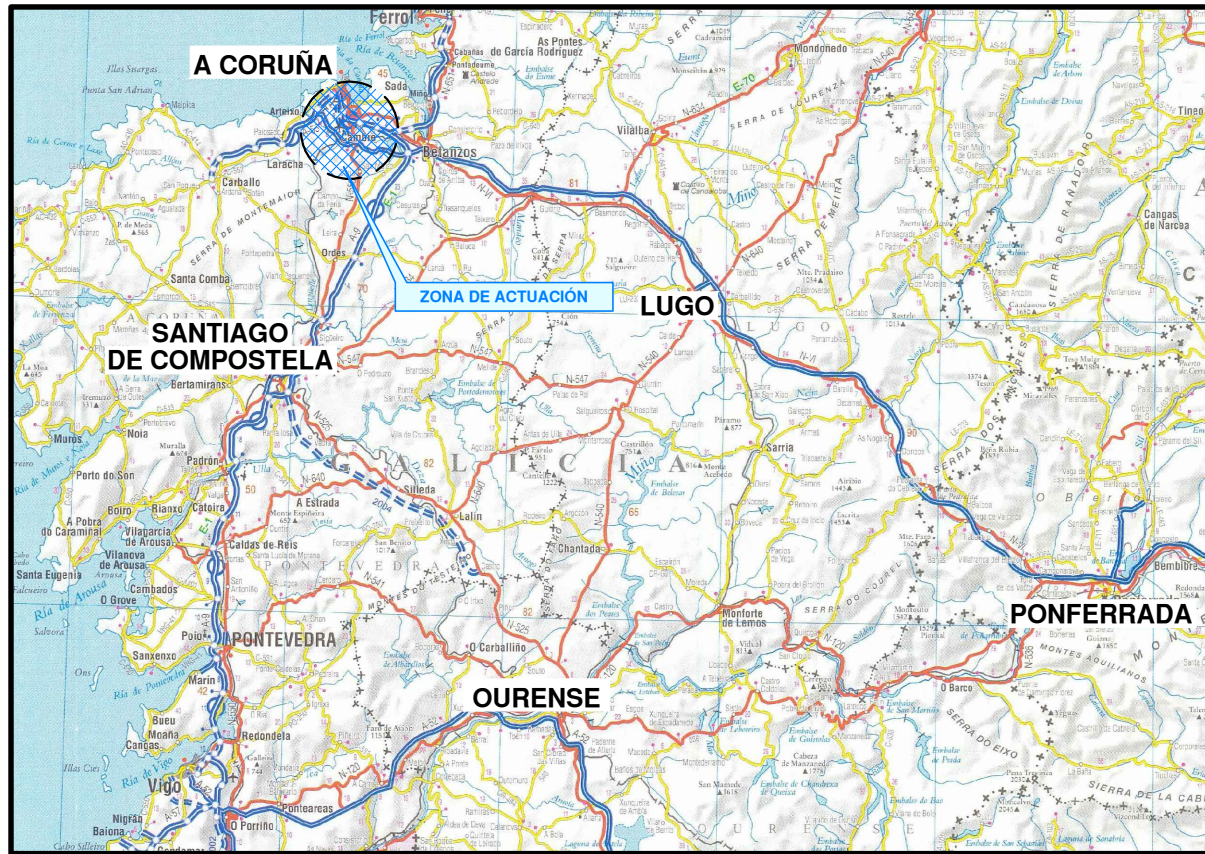
Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARCELAS	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
15.0308-0081	8583808NH4988S0001RI		LOPEZ RIOBOO GONZALEZ DE LA MAZA EDUARDO LEOPOLDO CL PLAZA DE MARIA PITA 13 Pl:02 Pt:A 15001 A CORUÑA [A CORUÑA]	LOPEZ RIOBOO GONZALEZ DE LA MAZA EDUARDO LEOPOLDO CL PLAZA DE MARIA PITA 13 Pl:02 Pt:A 15001 A CORUÑA [A CORUÑA]	759			SUELO SIN EDIFICAR	666			666	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0082	8482507NH4988S0001OI		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	191			SUELO SIN EDIFICAR	191			191	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0083	8482506NH4988S0001MI		MOSQUERA SEOANE JOSE EUGENIO RU A FONTE DE ELVIÑA 11 SAN VICENTE DE ELVIÑA 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	MOSQUERA SEOANE JOSE EUGENIO RU A FONTE DE ELVIÑA 11 SAN VICENTE DE ELVIÑA 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	525			RESIDENCIAL	235			235	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0084	8482516NH4988S0001JI		MANTEIGA TEIJIDO M LUIZA CL NUESTRA SRA DE LA LUZ 12 Pl:05 Pt:IZ 15007 A CORUÑA [A CORUÑA]	MANTEIGA TEIJIDO M LUIZA CL NUESTRA SRA DE LA LUZ 12 Pl:05 Pt:IZ 15007 A CORUÑA [A CORUÑA]	244			SUELO SIN EDIFICAR	244			244	URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0085	8482520NH4988S0001EI		MOSQUERA SEOANE JOSE EUGENIO RU A FONTE DE ELVIÑA 11 SAN VICENTE DE ELVIÑA 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	MOSQUERA SEOANE JOSE EUGENIO RU A FONTE DE ELVIÑA 11 SAN VICENTE DE ELVIÑA 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	56			SUELO SIN EDIFICAR	56			56	URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0086	8482515NH4988S0001II		LOPEZ RIOBOO GONZALEZ DE LA MAZA EDUARDO LEOPOLDO CL PLAZA DE MARIA PITA 13 Pl:02 Pt:A 15001 A CORUÑA [A CORUÑA]	LOPEZ RIOBOO GONZALEZ DE LA MAZA EDUARDO LEOPOLDO CL PLAZA DE MARIA PITA 13 Pl:02 Pt:A 15001 A CORUÑA [A CORUÑA]	685			SUELO SIN EDIFICAR	685			685	URBANIZADO	2 Y 3 DE 4
15.0308-0087	CAMIÑO DA FELGA		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA				VÍA DE COMUNICACIÓN	234	73		307	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0088	83806A6NH4988S0001LI		TEIJIDO VEIRA JOSE, MANUELA y MANUEL; YAÑEZ TEIJIDO NATIVIDAD y JUAN ANTONIO CL BERLIN 1 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	TEIJIDO VEIRA JOSE, MANUELA y MANUEL; YAÑEZ TEIJIDO NATIVIDAD y JUAN ANTONIO CL BERLIN 1 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	286			SUELO SIN EDIFICAR	212			212	URBANIZADO	3 DE 4

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARCELAS	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
15.0308-0089	8380649NH4988S0001TI		HERMANOS OTERO GONZALEZ SA CL NEWTON 11 BI:A PI:01 Pt:IZ 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	HERMANOS OTERO GONZALEZ SA CL NEWTON 11 BI:A PI:01 Pt:IZ 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	877			SUELO SIN EDIFICAR	21			21	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0090	8782207NH4988S0001LI		JASPE GONZALEZ MARIA LIDIA; JASPE DEZA MARIO [HEREDEROS DE] LG AGRA DO FOXO 125 15009 A CORUÑA [A CORUÑA]	JASPE GONZALEZ MARIA LIDIA; JASPE DEZA MARIO [HEREDEROS DE] LG AGRA DO FOXO 125 15009 A CORUÑA [A CORUÑA]			I-00	IMPRODUCTIVO		76	75	151	RURAL	3 DE 4
15.0308-0091	8380602NH4988S0001SI		EL POTE SA AV FINISTERRE 13 PI:EN 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	EL POTE SA AV FINISTERRE 13 PI:EN 15004 A CORUÑA [A CORUÑA]	10273			SUELO SIN EDIFICAR	655	6	24	685	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0092	8780401NH4988S0001OI		REPRESAS FREAN ALFONSO CL RIO ULLA 1 15176 OLEIROS [A CORUÑA]	REPRESAS FREAN ALFONSO CL RIO ULLA 1 15176 OLEIROS [A CORUÑA]	604			SUELO SIN EDIFICAR	604			604	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0093	8780402NH4988S0001KI		RODRIGUEZ FERNANDEZ CONSUELO CL JUAN DIAZ PORLIER 20 PI:03 Pt:J 15009 A CORUÑA (A CORUÑA)	RODRIGUEZ FERNANDEZ CONSUELO CL JUAN DIAZ PORLIER 20 PI:03 Pt:J 15009 A CORUÑA (A CORUÑA)	2944			RESIDENCIAL	2843			2843	URBANIZADO	3 DE 4
15.0308-0094	CARRETERA LG PALAVEA		AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA				VÍA DE COMUNICACIÓN	181			181	URBANIZADO	4 DE 4
15.0308-0095	9477701NH4997N0003FS		ALCAMPO SA CL SANTIAGO COMPOSTELA SU SN 28029 MADRID [MADRID]	ALCAMPO SA CL SANTIAGO COMPOSTELA SU SN 28029 MADRID [MADRID]	25494			ALMACEN, ESTAC.	397			397	URBANIZADO	4 DE 4

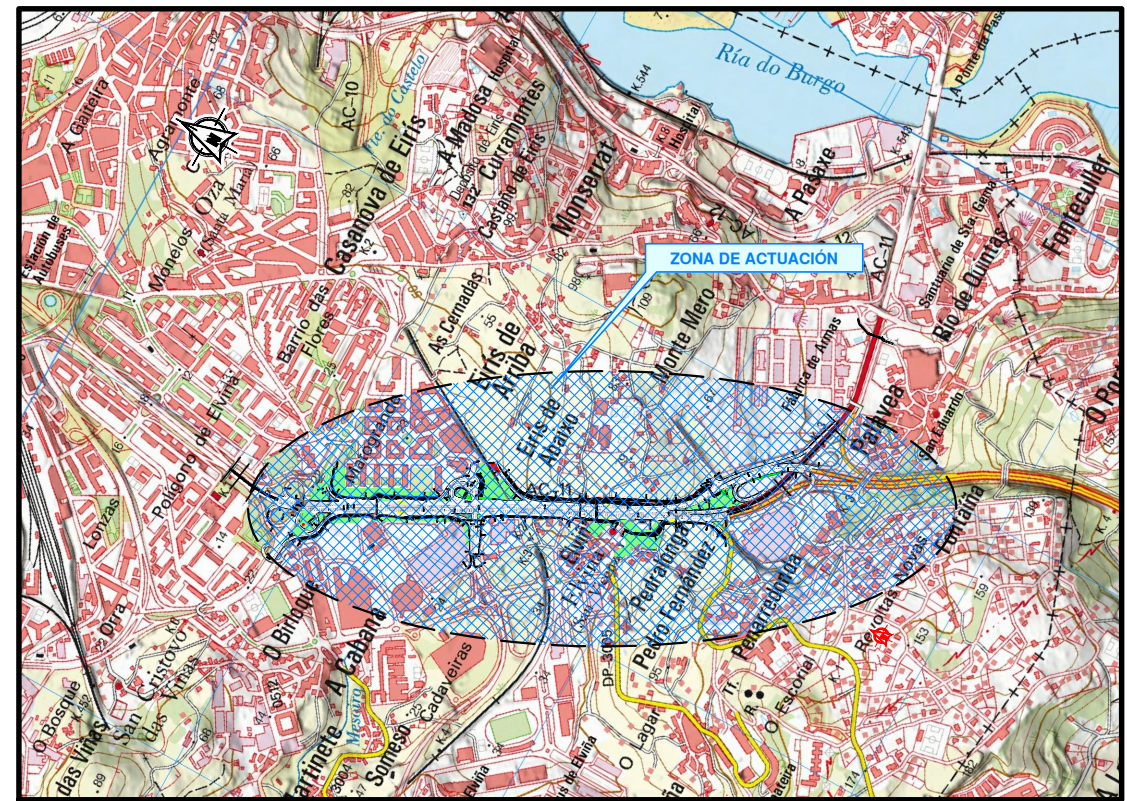
23.3. PLANOS DE EXPROPIACIONES

El presente Anejo incluye, en primer lugar, un plano de situación, seguido del plano de conjunto del trazado, los planos de trazado a escala 1:1000, las ortofotografías en color (siguiendo las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas para la redacción del proyecto) con el eje de la carretera y límites de la expropiación marcados en ellas, a escala 1:1000.

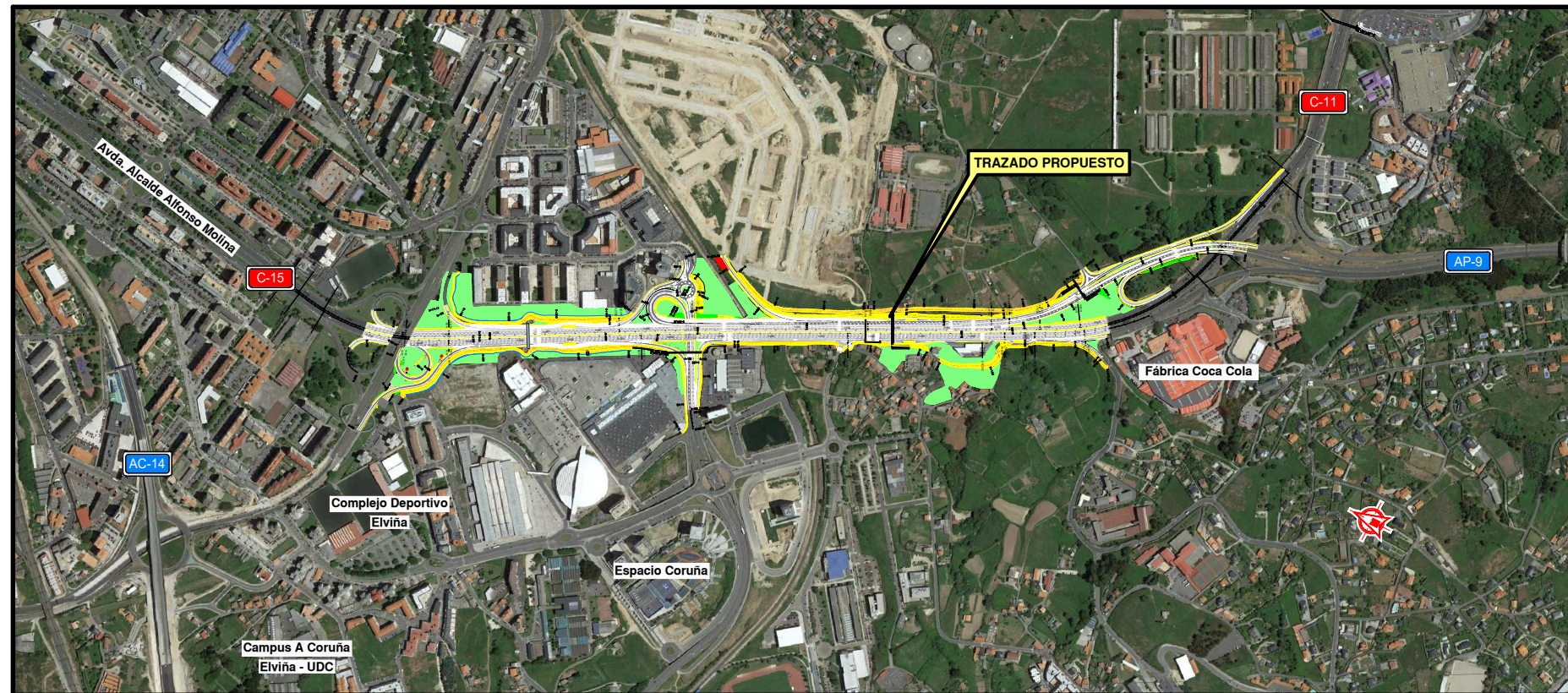
Por último, figurarán los planos de expropiaciones.



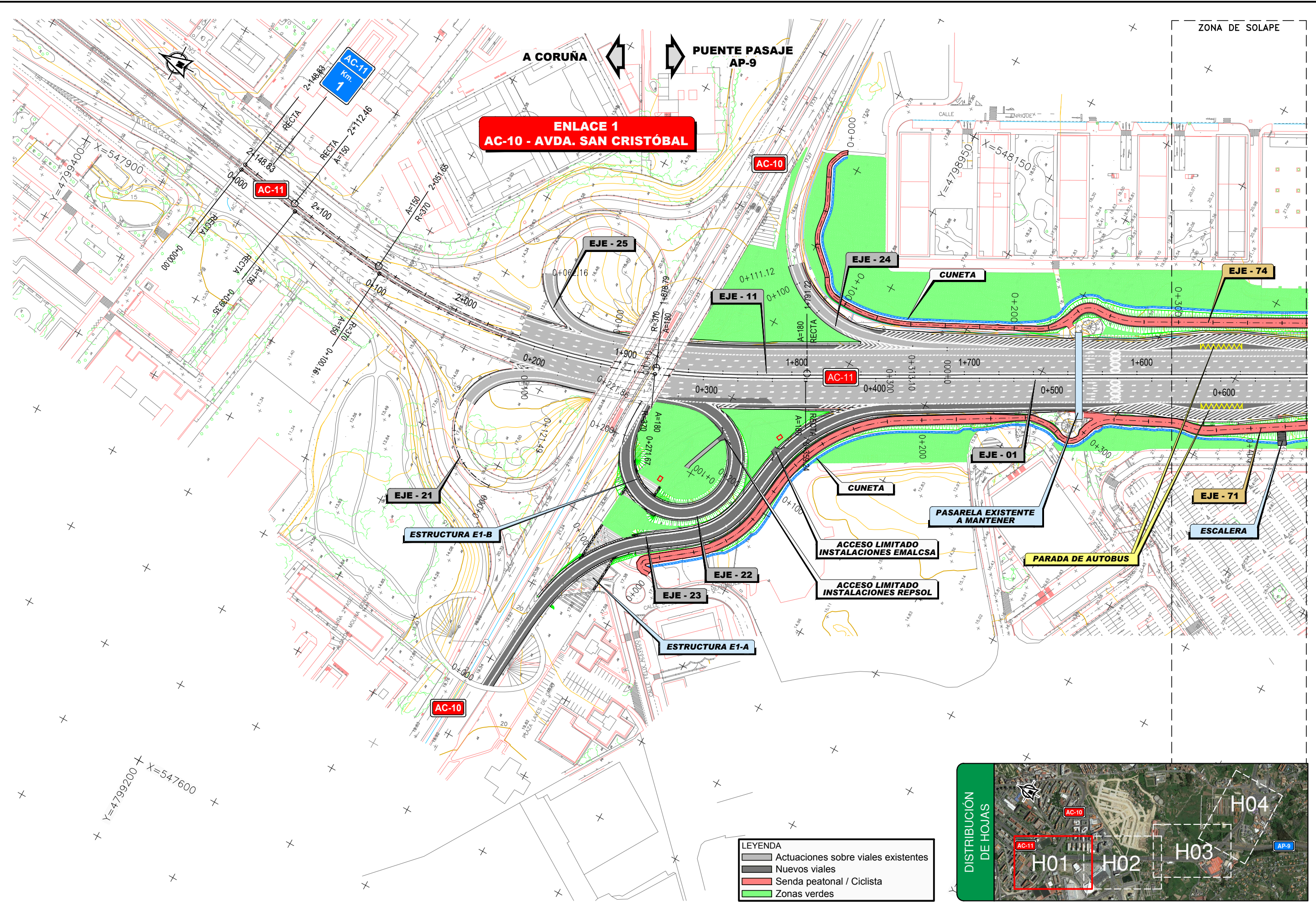
SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

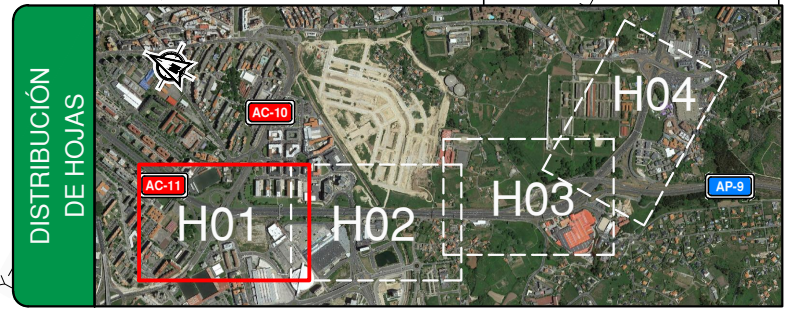


EMPLAZAMIENTO

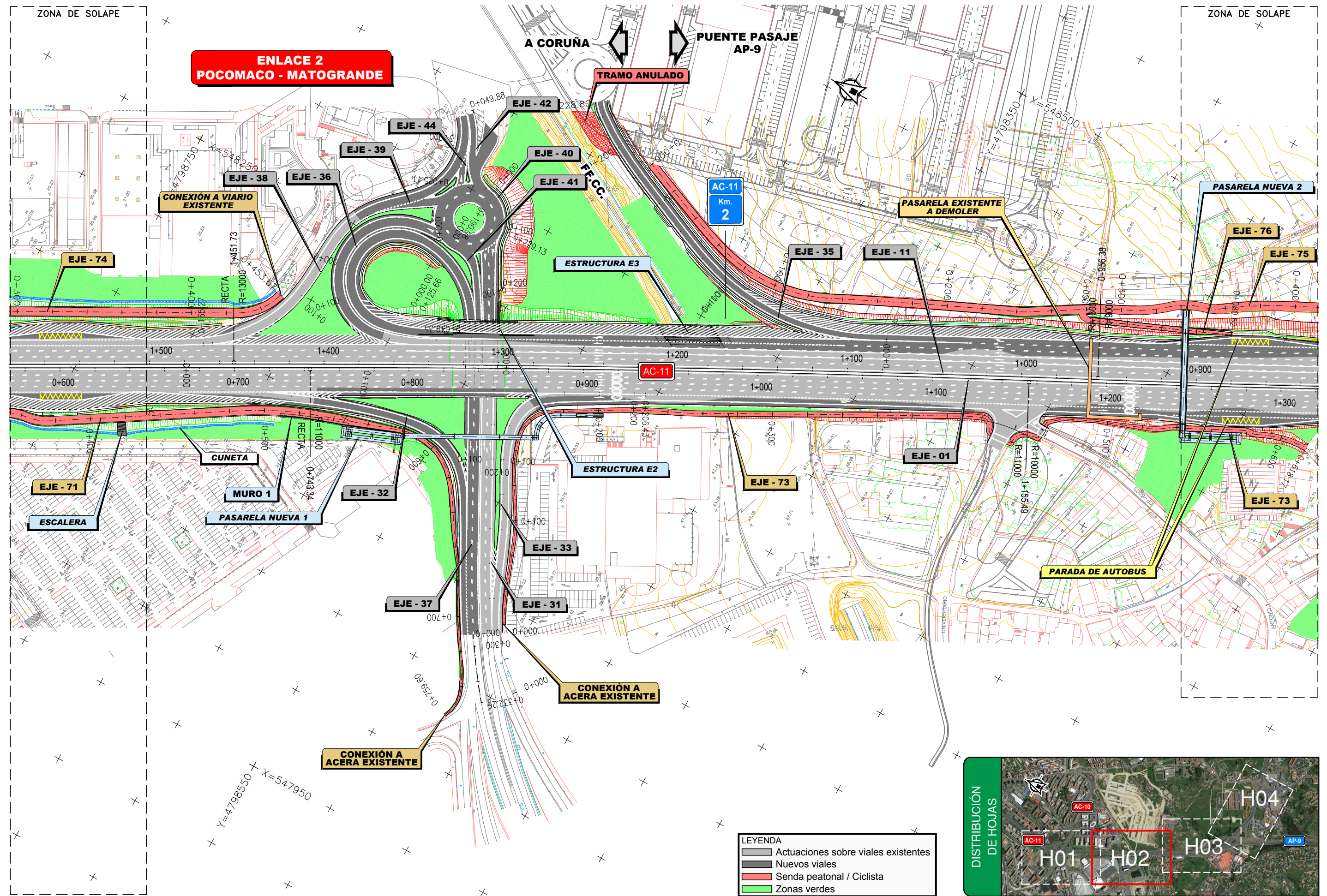


LEYENDA

- Actuaciones sobre viales existentes
- Nuevos viales
- Senda peatonal / Ciclista
- Zonas verdes

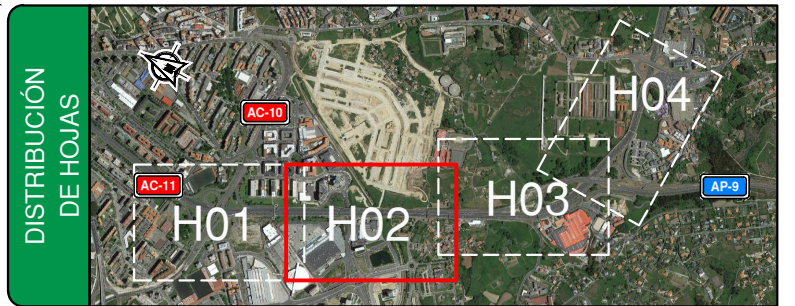


P:\2016\161572\02_doc_tecnica\02.03-Ejecucion\GRAFICOS\01 ProyecTrazado\23 Expropiaciones\3.3 Planta Trazado.dwg

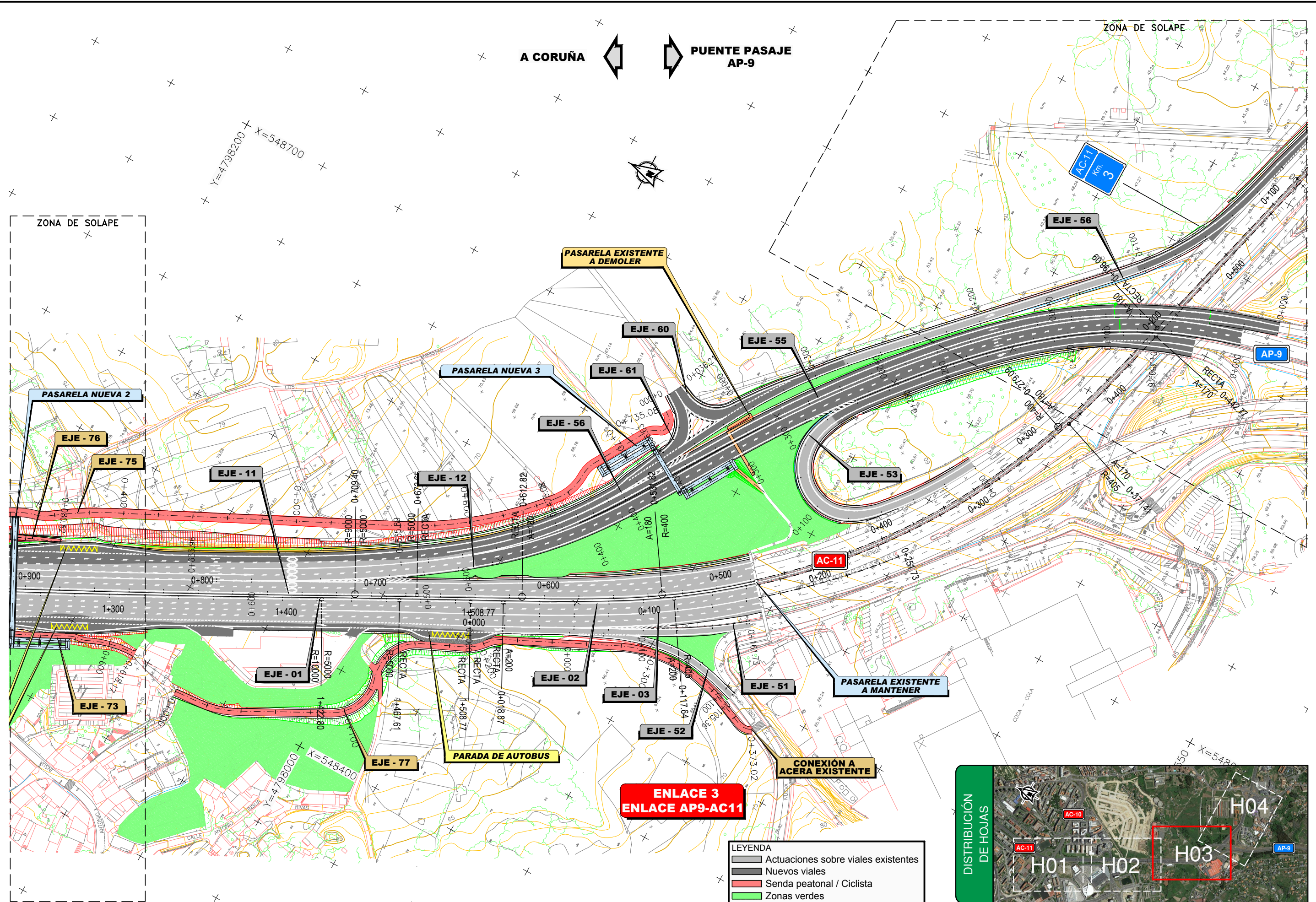


LEYENDA

	Actuaciones sobre viales existentes
	Nuevos viales
	Senda peatonal / Ciclista
	Zonas verdes



P:\2016\161572\02_doc_tecnica\02.03-Ejecucion\GRAFICOS\01 ProyecTrazado\01 Anejos\23 Expropiaciones\3.3 Planta Trazado.dwg



**ENLACE 3
ENLACE AP9-AC11**

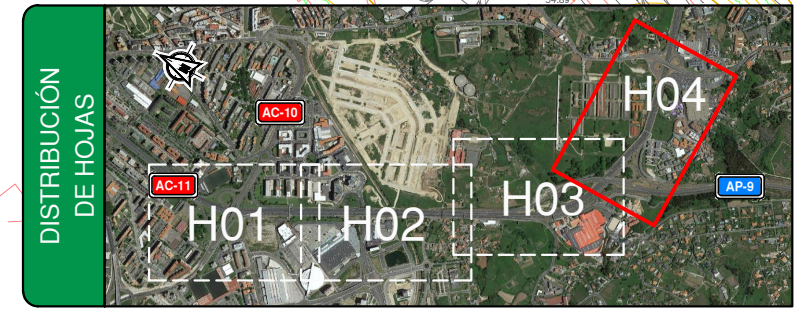
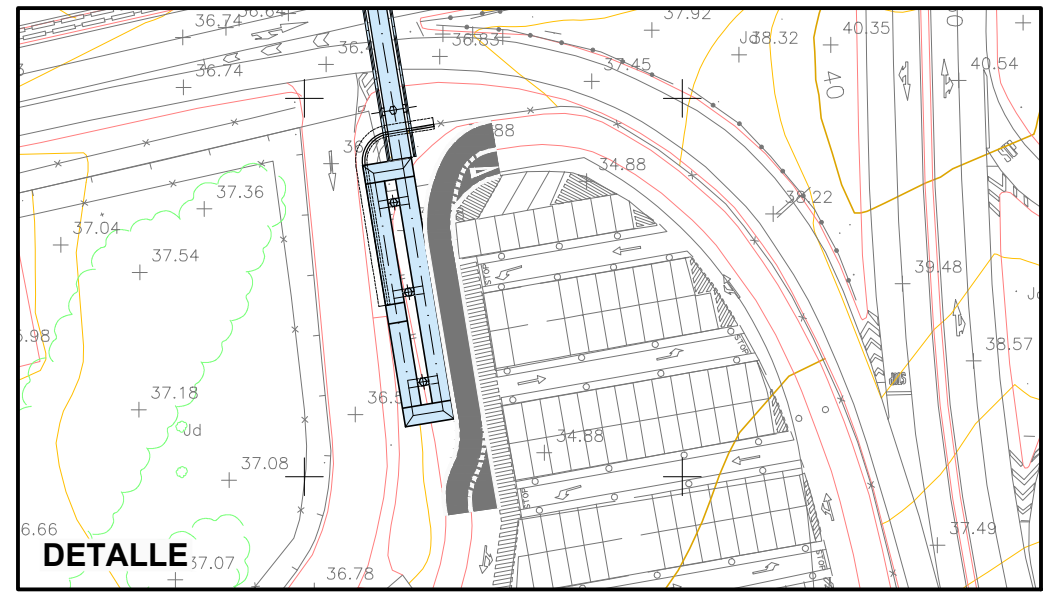
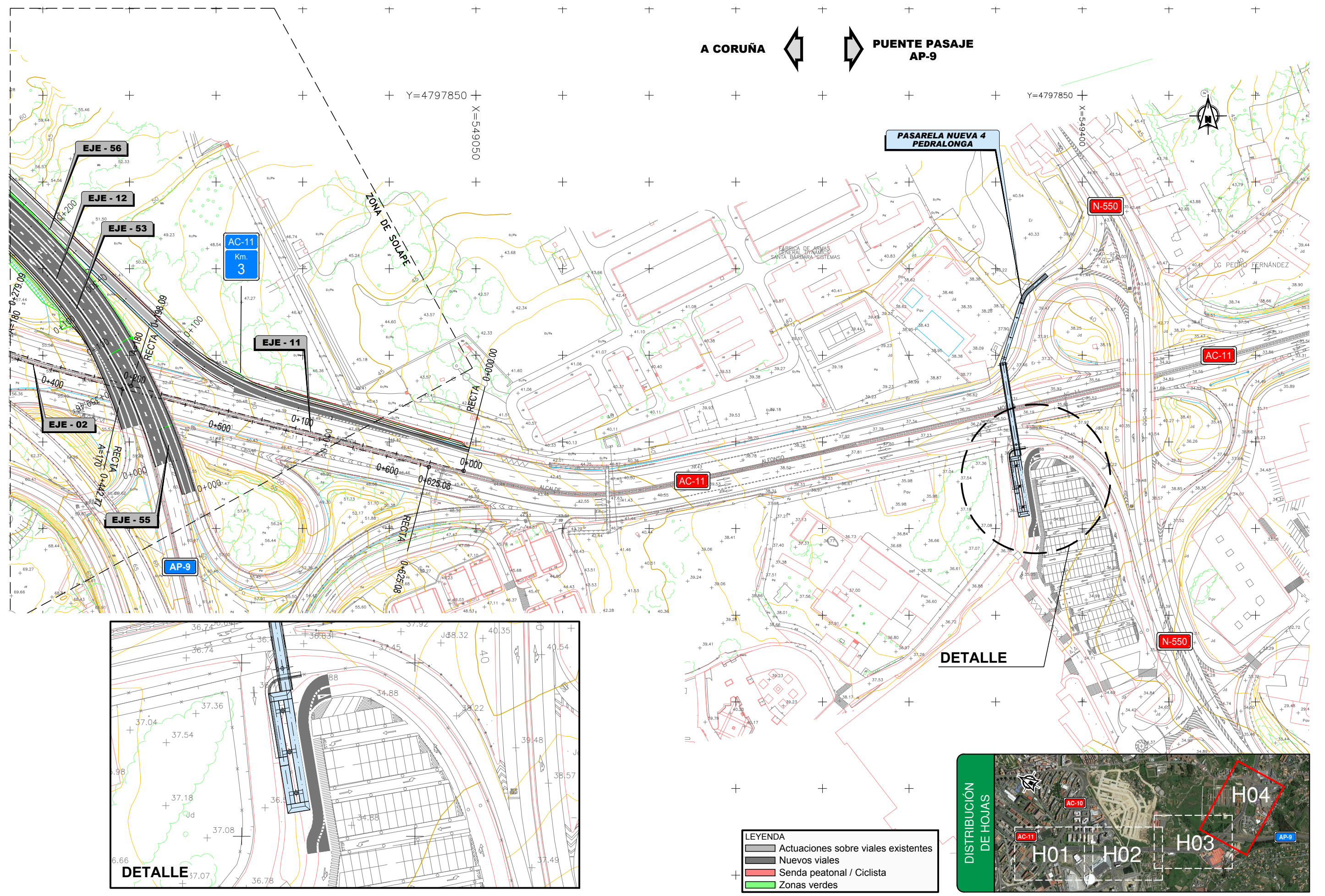
LEYENDA

- Actuaciones sobre viales existentes
- Nuevos viales
- Senda peatonal / Ciclista
- Zonas verdes



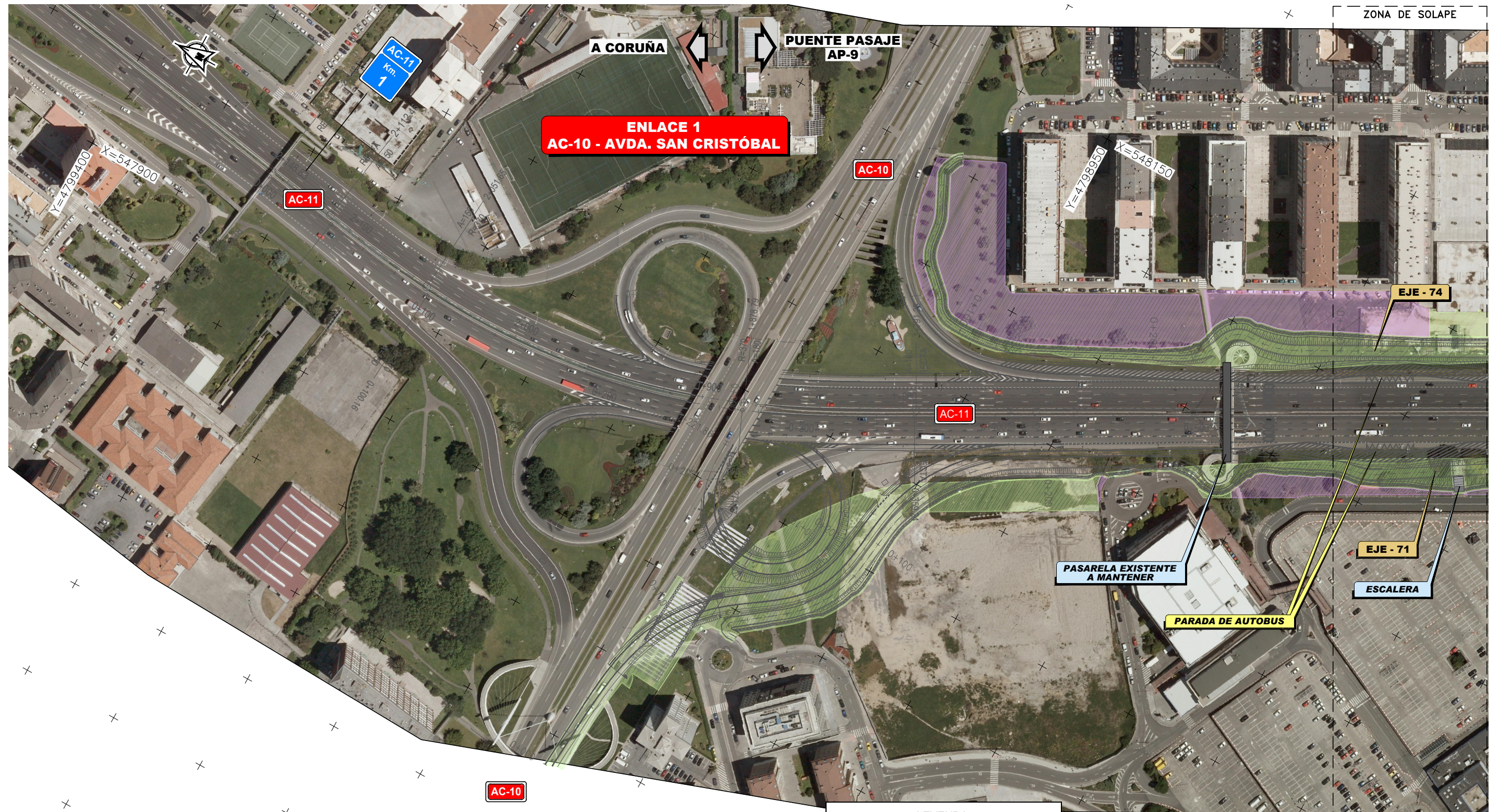
P:\2016\161572\02_tecnica\02.03-Ejecucion\GRAFICOS\01 ProyecTrazado\23 Expropiaciones\3.3 Planta Trazado.dwg

A CORUÑA ← → PUELTE PASAJE AP-9



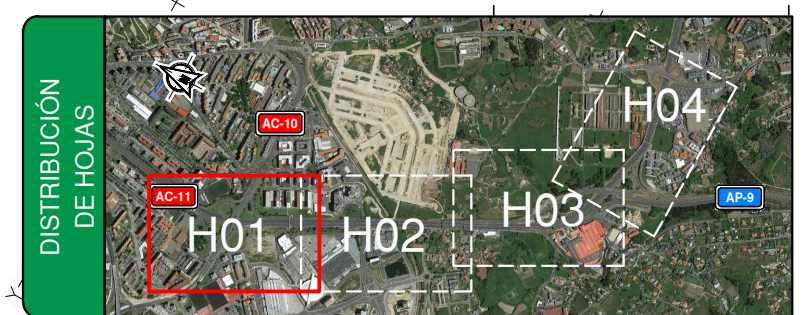
LEYENDA

- Actuaciones sobre viales existentes
- Nuevos viales
- Senda peatonal / Ciclista
- Zonas verdes

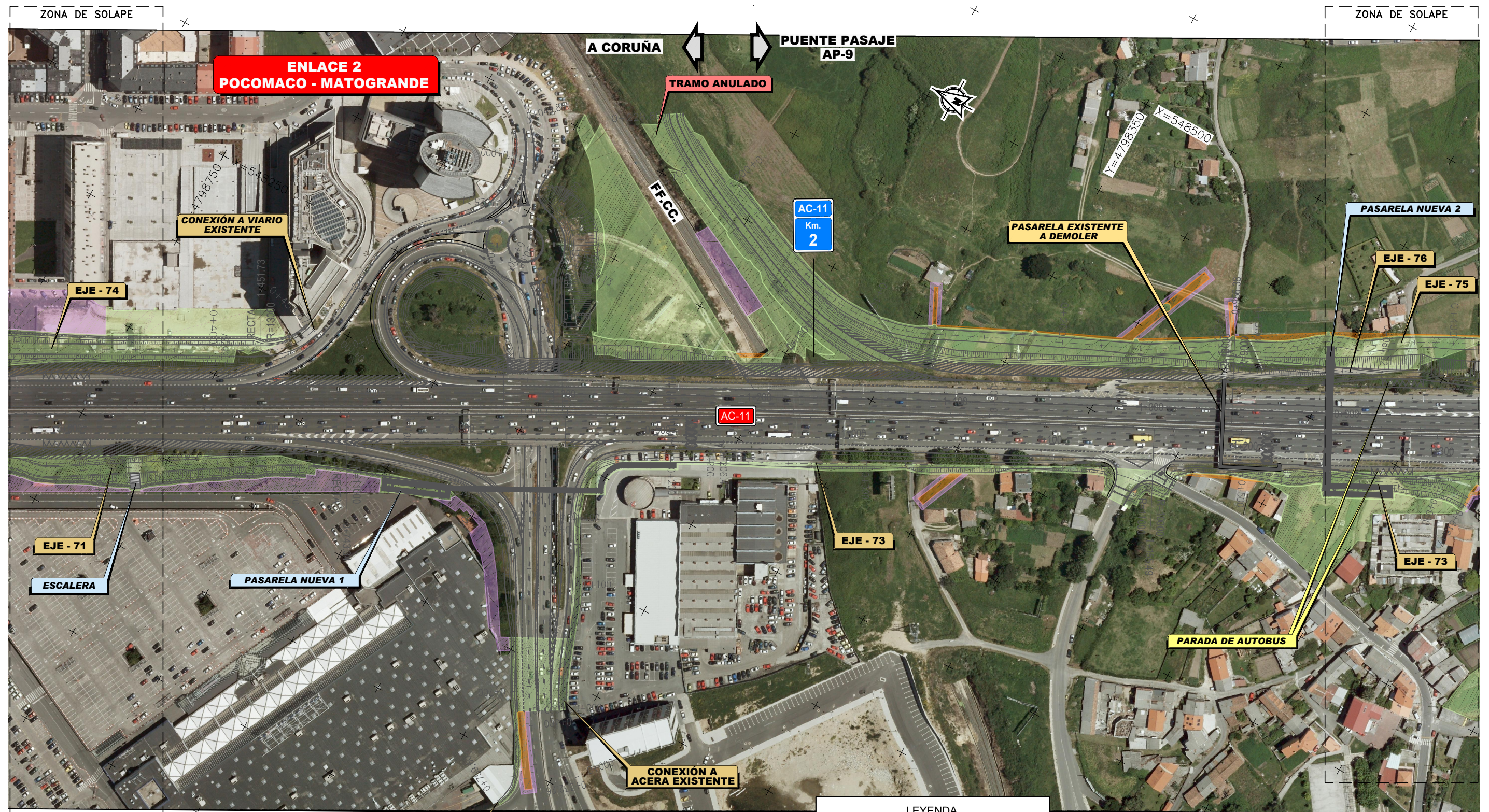


LEYENDA

Nº ORDEN REF. CATASTRAL	Nº ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN REFERENCIA CATASTRAL
	EXPROPIACIÓN
	SERVIDUMBRE DE PASO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	LÍMITE TERRENOS MINISTERIO
	LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE PARCELA
	LÍMITE DE SUBPARCELA

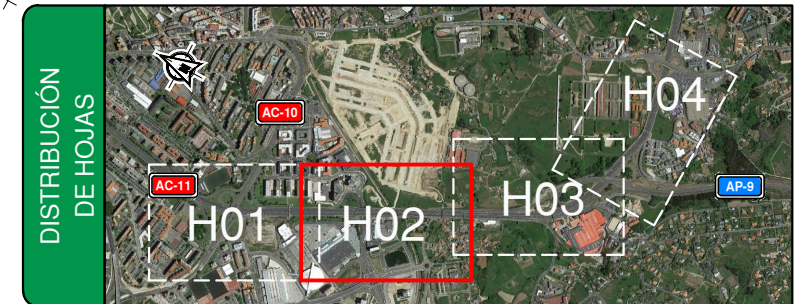


P:\2016\161572\02_doc_tecnica\02.03-Ejecucion\GRAFICOS\01 ProyecTrazado\01 Anejos\23 Expropiaciones\3.4 Planta Orto.dwg

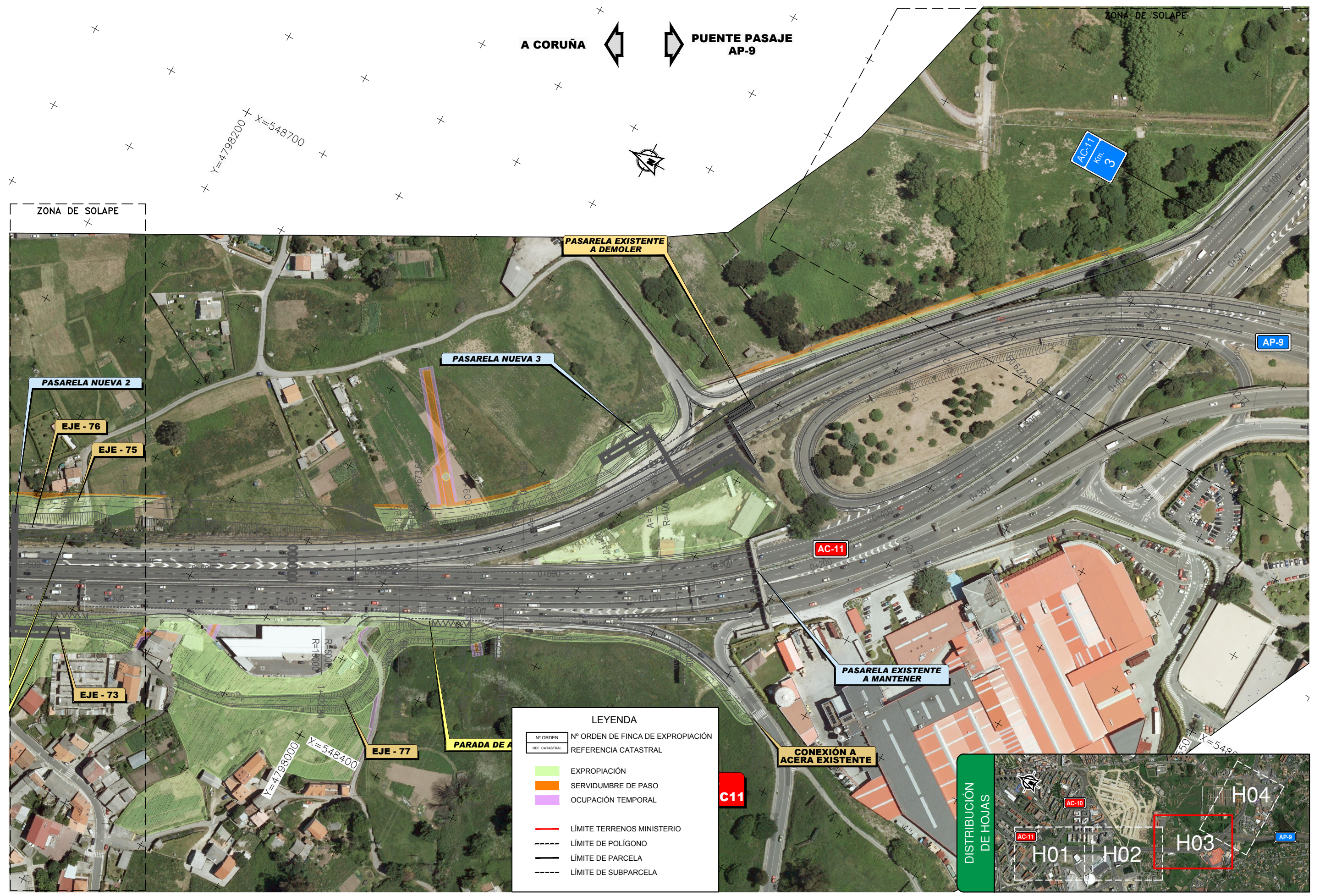


LEYENDA

Nº ORDEN REF. CATASTRAL	Nº ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN REFERENCIA CATASTRAL
	EXPROPIACIÓN
	SERVIDUMBRE DE PASO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	LÍMITE TERRENOS MINISTERIO
	LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE PARCELA
	LÍMITE DE SUBPARCELA



P:\2016\161572\02_doc_tecnica\02.03-Ejecucion\GRAFICOS\01 ProyecTrazado\01 Anejos\23 Expropiaciones\3.4 Planta Orto.dwg

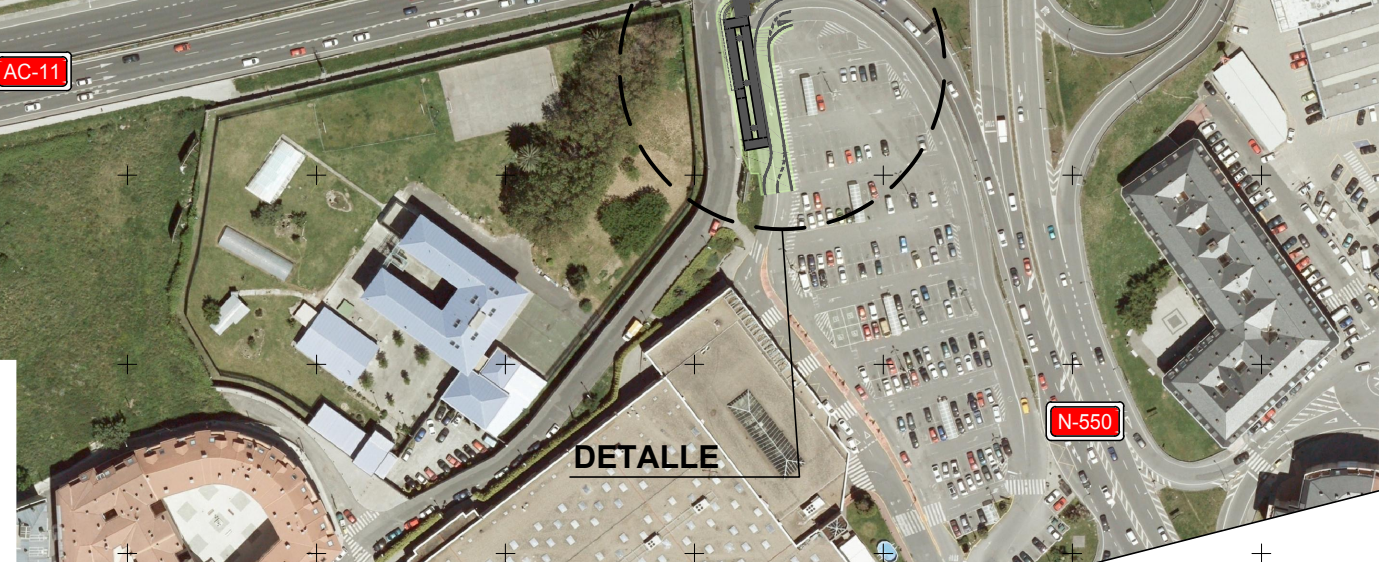


LEYENDA

Nº ORDEN REF. CATASTRAL	Nº ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN REFERENCIA CATASTRAL
	EXPROPIACIÓN
	SERVIDUMBRE DE PASO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	LÍMITE TERRENOS MINISTERIO
	LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE PARCELA
	LÍMITE DE SUBPARCELA

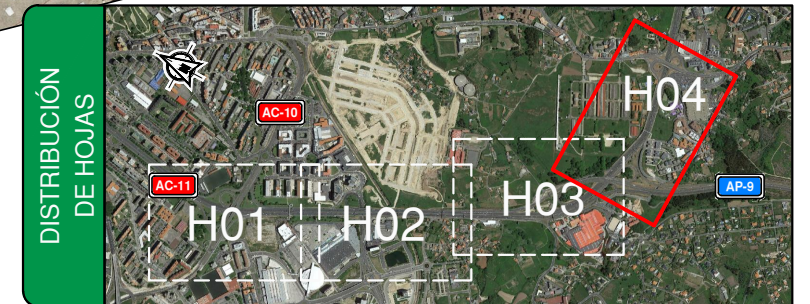


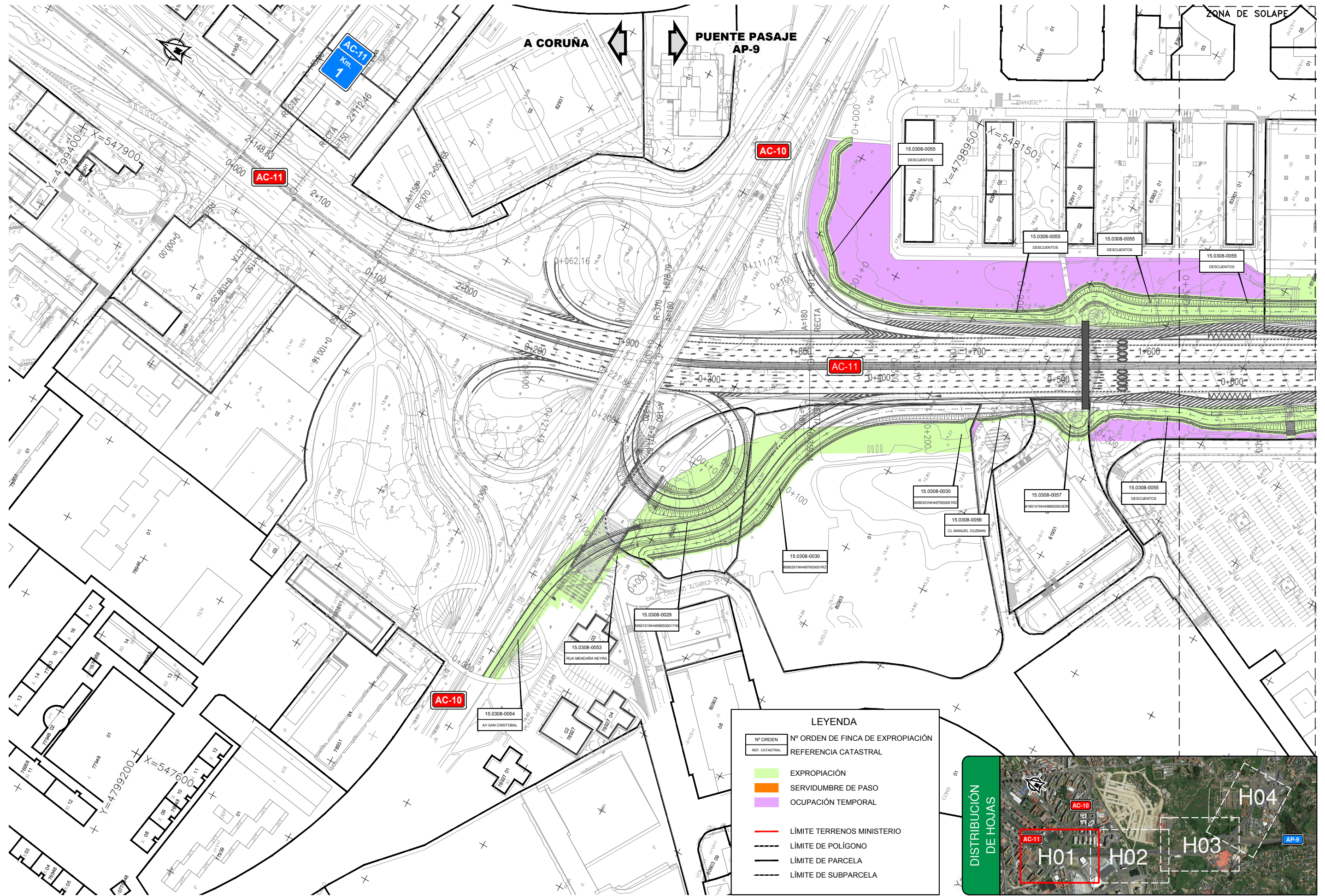
P:\2016\161572\02_doc_tecnica\02.03-Ejecucion\GRAFICOS\01 ProyecTrazado\01 Anejos\23 Expropiaciones\3.4 Planta Orto.dwg



LEYENDA

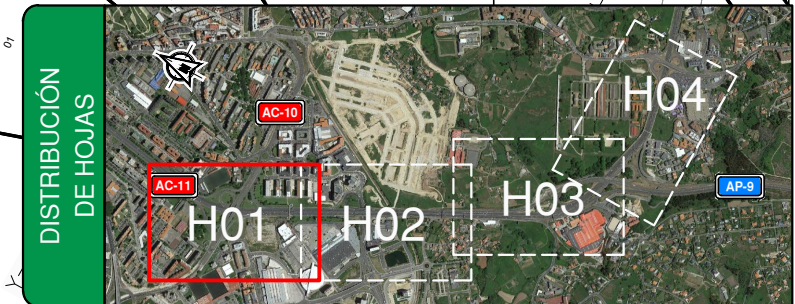
Nº ORDEN REF. CATASTRAL	Nº ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN REFERENCIA CATASTRAL
	EXPROPIACIÓN
	SERVIDUMBRE DE PASO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	LÍMITE TERRENOS MINISTERIO
	LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE PARCELA
	LÍMITE DE SUBPARCELA

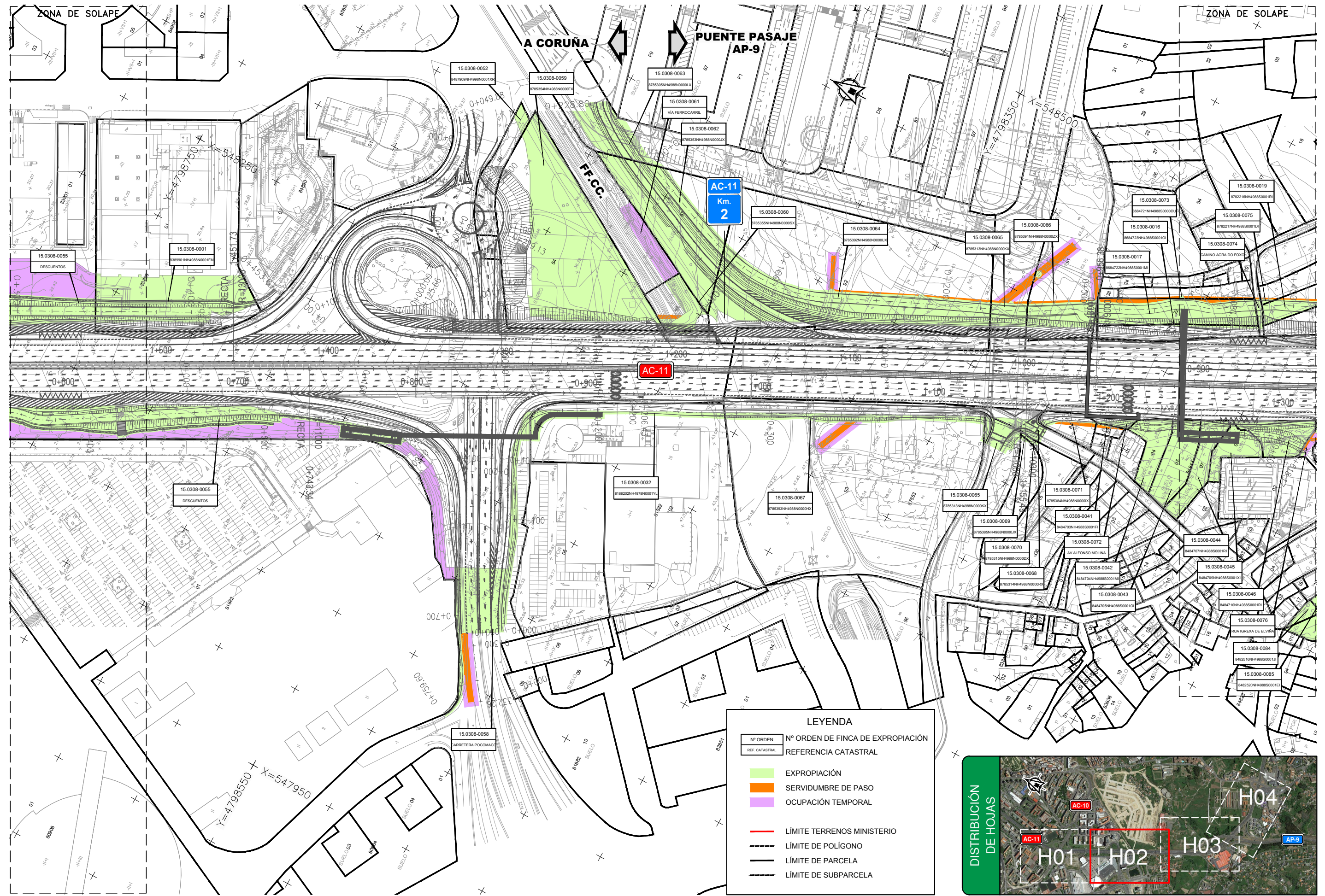




LEYENDA

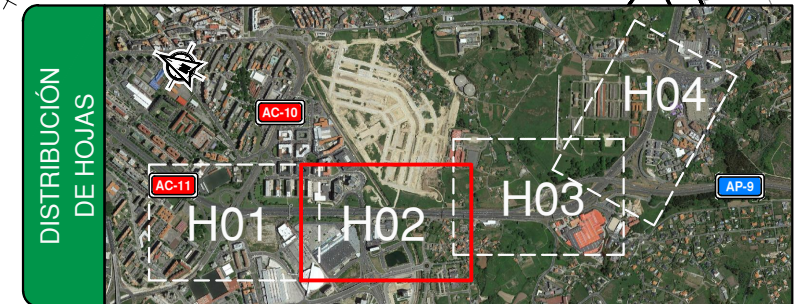
Nº ORDEN	Nº ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN
REF. CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL
	EXPROPIACIÓN
	SERVIDUMBRE DE PASO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	LÍMITE TERRENOS MINISTERIO
	LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE PARCELA
	LÍMITE DE SUBPARCELA



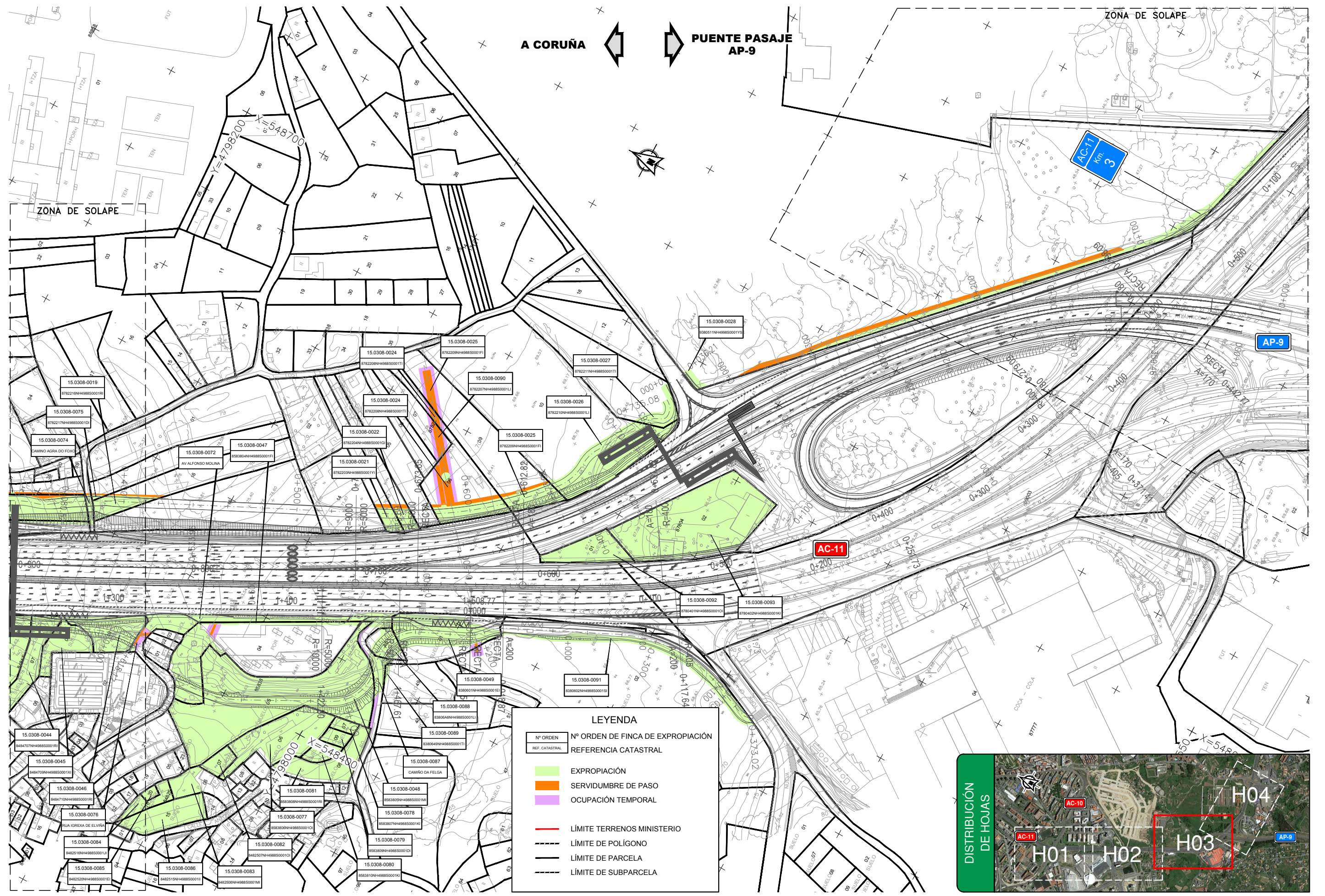


LEYENDA

Nº ORDEN REF. CATASTRAL	Nº ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN REFERENCIA CATASTRAL
	EXPROPIACIÓN
	SERVIDUMBRE DE PASO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	LÍMITE TERRENOS MINISTERIO
	LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE PARCELA
	LÍMITE DE SUBPARCELA



P:\2016\161572\02_doc_tecnica\02.03-Ejecucion\GRAFICOS\01 ProyecTrazado\01 Anejos\23 Expropiaciones\3.5 Planta Expro.dwg



LEYENDA

Nº ORDEN	Nº ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN
REF. CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL
	EXPROPIACIÓN
	SERVIDUMBRE DE PASO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	LÍMITE TERRENOS MINISTERIO
	LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE PARCELA
	LÍMITE DE SUBPARCELA

